

4.5.5.9.- ORDENANZA P.H.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION
PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO Y ETNOGRAFICO.

Se incluyen como patrimonio a proteger todos los valores de la cultura material de San Saturnino, esparcidos por el territorio que no están ocupados por la edificación, así como aquellos edificios y conjuntos de interés histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico o ambiental.

Dentro de este nivel de protección hay que distinguir:

- Aquellos elementos aislados, difíciles de graficar con la escala empleada en los planos, tales como: hórreos y cabazos (Decreto 449/73 de 22 de Febrero), cruceros (Decreto 571/63 de 14 de Marzo), petos de ánimas y escudos, emblemas, piedras heráldicas, cruces de término y similares (Decreto 14/3/63).
- Aquellos otros que forman una unidad nitidamente diferenciada y ubicable en los planos, que serán objeto de protección por las Normas incluyéndose en el Catálogo complementario de las mismas a los efectos de lo dispuesto en los artº 86.2 y 87.1 de R.P.
- Protección del patrimonio arqueológico.

NIVELES DE PROTECCION.-

Los niveles de protección que se han considerado son los siguientes:



- Protección INTEGRAL.
- Protección NO INTEGRAL.

PROTECCION INTEGRAL.- ALCANCE DE LA PROTECCION.-

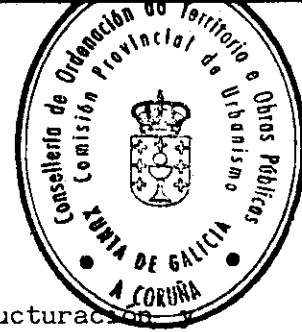
Se incluyen dentro de esta protección edificios que poseen destacadas cualidades arquitectónicas y urbanas, o bien aquellas edificaciones de gran valor histórico que a través de diversas épocas han sufrido alteraciones o modificaciones sustanciales, pero que todavía pueden conservarse manteniendo su carácter.

Los espacios libres de edificación anejos a los edificios sujetos a protección quedarán afectados por los mismos niveles de protección que ellos.

Se prohibirá la tala de especies arbóreas que por su edad, porte o situación formen parte importante del entorno. Para las nuevas edificaciones que se pudieran situar en las inmediaciones del elemento protegido se atenderá a lo establecido en el artículo 73 de L.S.

OBRAS PERMITIDAS.-

En general se permitirán las obras de consolidación y restauración, con conservación de la totalidad de sus partes, tanto estructurales como constructivas y ornamentales.



Quedan explícitamente prohibidas las obras de reestructuración, derribo parcial o total. Asimismo, se prohibirán las de rehabilitación que signifiquen un cambio tipológico.

PROTECCION NO INTEGRAL.-

Incluye edificios, conjuntos y elementos que no teniendo por si mismos un valor destacado, son piezas que colaboran a la configuración de un espacio o ambiente mas o menos caracterizado.

Si el elemento protegido no es una edificación, la protección afectará no sólo a dicho elemento, sino también a un entorno como mínimo de tres metros alrededor de todo el perímetro de dicho elemento. En dicho entorno no podrán levantarse nuevas edificaciones ni permitir usos diferentes a los existentes a excepción de libre público.

OBRAS PERMITIDAS.-

Obra de remodelación general por rehabilitación o reutilización del edificio, con demolición o sustitución de elementos añadidos; conservación, consolidación y restauración del cuerpo o elementos genuinos de la edificación, prohibiéndose los derribos parciales o totales que afecten a la envolvente del edificio (fachadas y cubiertas) así como la modificación de los huecos o apertura de otros nuevos.



Quedan explícitamente prohibidas las obras de reestructuración, derribo parcial o total. Asimismo, se prohibirán las de rehabilitación que signifiquen un cambio tipológico.

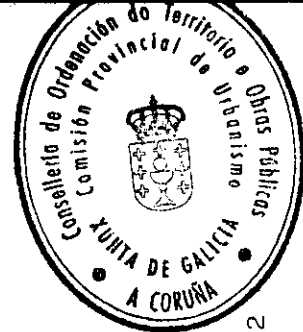
PROTECCION NO INTEGRAL.-

Incluye edificios, conjuntos y elementos que no teniendo por si mismos un valor destacado, son piezas que colaboran a la configuración de un espacio o ambiente mas o menos caracterizado.

Si el elemento protegido no es una edificación, la protección afectará no sólo a dicho elemento, sino también a un entorno como mínimo de tres metros alrededor de todo el perímetro de dicho elemento. En dicho entorno no podrán levantarse nuevas edificaciones ni permitir usos diferentes a los existentes a excepción de libre público.

OBRAS PERMITIDAS.-

Obra de remodelación general por rehabilitación o reutilización del edificio, con demolición o sustitución de elementos añadidos; conservación, consolidación y restauración del cuerpo o elementos genuinos de la edificación, prohibiéndose los derribos parciales o totales que afecten a la envolvente del edificio (fachadas y cubiertas) así como la modificación de los huecos o apertura de otros nuevos.



ANEXO.- CATALOGO COMPLEMENTARIO DE EDIFICIOS v CONJUNTOS OBJETO DE PROTECCION.

PARROQUIA	NIVEL DE PROTECCION	PRINCIPAL ELEMENTO DEL CONJUNTO	EMPLAZAMIENTO	LOCALIZACION
BARDAOS	P.E.	Iglesia Parroquial de Santa Maria	Lugar de Randulfe	nº hoja plano 7-32
	P.I.	Coto da Croa o a Croa do Castro	Lugar de Castro	nº hoja plano 7-32
	P.E.	Iglesia de San Paio	Lugar de Seara	nº hoja plano 7-42
	P.E.	Capilla de San Cristobal	Lugar de Rexigueiro	nº hoja plano 7-32
IGLESIAFEITA	P.E.	Iglesia Parroquial de Santa Maria	Lugar de Torre	nº hoja plano 22-13
	P.E.	Ermita de San Marcos		
LAMAS	P.I.	Mamoa da Pena do Cabalo	Lugar de Outeiro	nº hoja plano 22-13
	P.E.	Iglesia Parroquial de San Julian	Lugar de Chao	nº hoja plano 7-32
	P.E.	Capilla de San Esteban	Lugar de Portolamas	nº hoja plano 7-32
	P.I.	Mamoa de Pena Escrita	Lugar de Seara	nº hoja plano 7-32
MONTE	P.I.	Castro de Riboira	Lugar de Riboira	nº hoja plano 7-32
	P.I.	Castro de Croas de Ramil	Lugar de Ramil	nº hoja plano 7-42
	P.I.	Castro de a Croa do Redo	Lugar de Redo	nº hoja plano 7-32
	P.E.	Ermita de La Esperanza		
MONTE	P.E.	Iglesia Parroquial de Santa Mariña	Lugar de Moimentos	nº hoja plano 7-32
	P.E.	Ermita de Santa Mariña		
	P.I.	Mamoa de Moimentos	Lugar de Moimentos	nº hoja plano 7-31
P.I.	Castro de Castrelo	Lugar de Castrelo	nº hoja plano 7-22, 7-32	

LUIS M. COUTO GONZALEZ

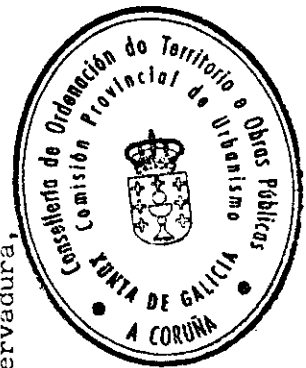
ARQUITECTO - SOCIOLOGO

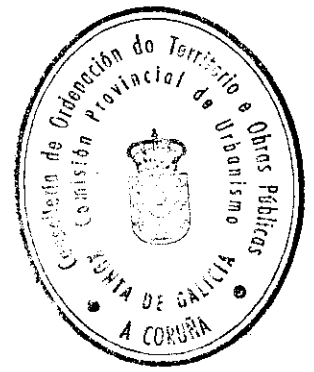
MONTE	P.I.	Coto da Croa o A Croa do Castro	Lugar de Castrelo	nº hoja plano 7-32
MARAHIO	P.E.	Iglesia Parroquial de Santa Maria	Lugar de Eirixado	nº hoja plano 22-12
	P.I.	Castillo del siglo XIV	Lugar de Paranos	nº hoja plano 22-12
SAN SATURNINO	P.E.	Iglesia Parroquial de Sta M ^a del Rosario	Nucleo S. Saturnino	nº hoja plano 7-42
	P.E.	Convento del Rosario	Nucleo S. Saturnino	nº hoja plano 7-42
	P.E.	Capilla de Santa Belen	Nucleo S. Saturnino	nº hoja plano 7-42
	P.E.	Capilla de San Santiago	Lugar de Silvalonga	nº hoja plano 7-32
	P.E.	Casa Palacio de los Duques de la Conquista		
	P.I.	Castro das Croas	Lugar de Carballo	nº hoja plano 7-32
	P.I.	Castro de a croa o Castro de Rupilallo	Lugar de Rupilallo	nº hoja plano 7-42

OBSERVACIONES:

— Castillo del siglo XIV .- Castillo en ruinas junto al rio Cando, conserva, rastrillo, torres defensivas y torre del homenaje, de construcción abovedada y muro de cantería. El recinto es de forma polygonal irregular de 12 lados. Es de estilo Normando.

Convento del Rosario.- Construido en 1.576, toda de silleria, de estilo clásico del siglo XVIII, con excepción de la capilla mayor, de estilo gótico y planta de cruz latina. Queda en la actualidad la capilla mayor mas baja y mas estrecha que las naves del crucero, con su bóveda de nervadura, arco de entrada bastante apuntado descansando sobre columnas románicas.





YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS.-

Esta protección abarcará las zonas que se lleguen a catalogar por constar la presencia de yacimientos arqueológicos o porque existan razones que permitan suponer la existencia de restos enterrados. Se les añadirá aquellos otros que puedan ser inventariados por los organismos competentes en materia de Patrimonio Histórico, siempre que serán comunicados a estos efectos a la Corporación Municipal.

A tal fin, en aquellas áreas en que existan yacimientos arqueológicos al descubierto, quedan prohibidas las edificaciones y obras de urbanización. En los terrenos en que existan razones que permitan suponer la existencia de restos arqueológicos enterrados u ocultos, no se autorizarán edificaciones, ni obras de urbanización, sin que previamente se hayan realizado investigaciones arqueológicas dirigidas por personal facultativo que hayan dado resultado negativo.

El ámbito al que se extiende la zona de protección en el caso de mámoas e insculturas comprende una franja de protección de 50 metros a partir del yacimiento. Mientras no se redacte el planeamiento correspondiente, dentro de las áreas de protección será preciso informe previo de la Comisión Provincial de Patrimonio, que tendrá carácter vinculante para la realización de cualquiera de las actividades enumeradas en el artº. 178 de la Ley del Suelo. El área de protección de los restos arqueológicos estará constituida por una franja de 200 metros medida desde el elemento o vestigio más exterior del bien que se protege. En las solicitudes de licencia para la realización de edificaciones o actividades situadas dentro de estas franjas, se adjuntará la información cartográfica y fotográfica precisa para determinar el impacto que producirá esta sobre el bien protegido.

Con carácter general, se prohíbe cualquier tipo de obra en el área

comprendida por el propio yacimiento arqueológico, excepto las que se estimen necesarias para la investigación o conservación. En su radio de protección, en virtud de las circunstancias urbanísticas y de impacto ambiental referido al yacimiento, la Comisión de Patrimonio Histórico estudiará la conveniencia de autorizar las obras solicitadas y en que condiciones.

Los trabajos arqueológicos (supervisión de obras, sondeos, excavación en área,...), que la Comisión de Patrimonio Histórico determine que deberán realizarse con anterioridad a la concesión de la licencia municipal, deberán contar con un proyecto propio, que será tramitado conforme al Decreto 62/1.989, de 31 de marzo, por lo que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Galicia (D.O.G. nº 36 del 5 de mayo de 1.989), proyecto que deberá ser autorizado por la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental.

En caso de los castros y Castillo de Marabio, la zona de protección no edificable será de 100 metros contados a partir del perímetro existente o supuesto en el caso del castro. Habrá también una zona de influencia de otros 100 metros contados a partir de la zona de protección donde las construcciones podrán permitirse previo estudio sobre impacto ambiental en relación con el castro.

PLANES ESPECIALES.-

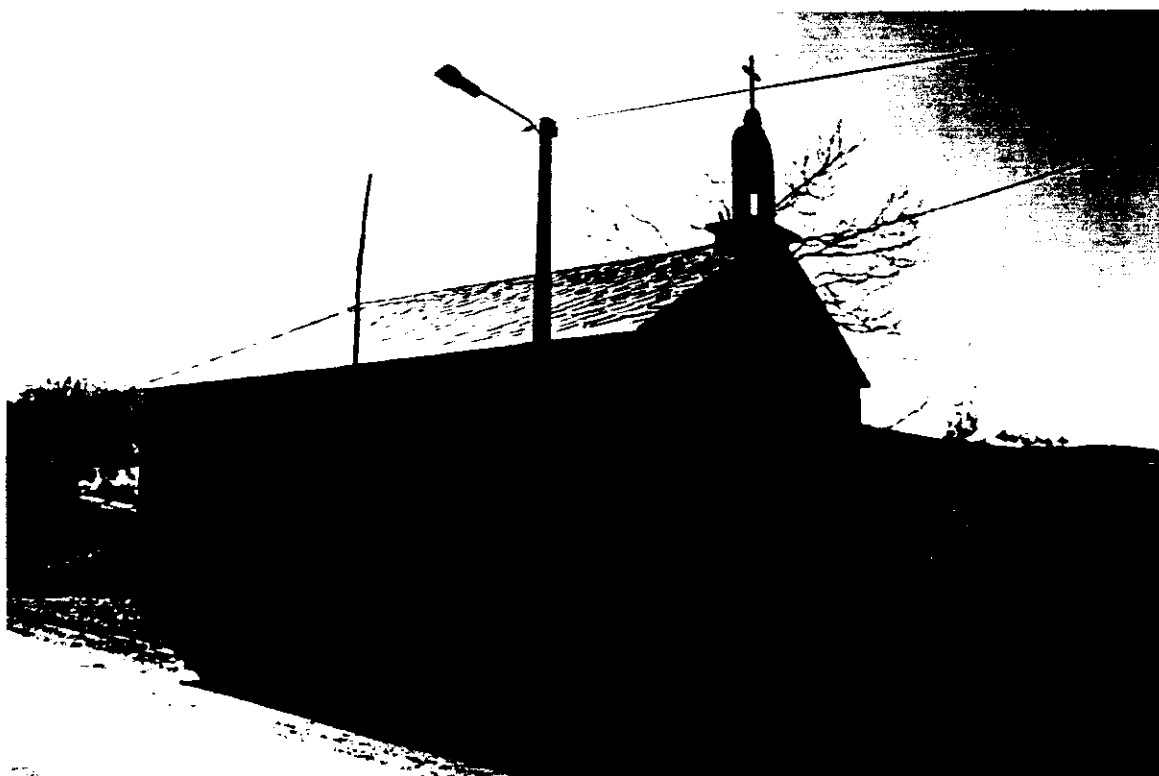
Para mejor cumplimiento de estas determinaciones podrán redactarse Planes Especiales conforme a lo dispuesto en la L.S. y en estas Normas.



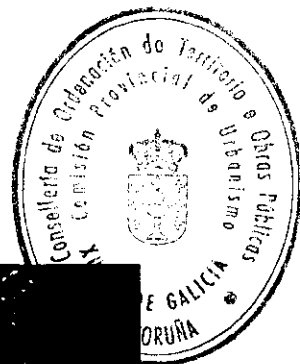
Iglesia San Pelayo.- Ferreira.



Capilla S. Esteban do aceiteiro. Portolamas.- Lamas.



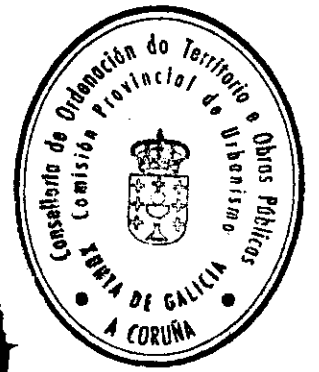
Capilla S. Santiago Silvalonga.- San Saturnino.



Iglesia Sta. Mariña.- Monte.



Capilla Sta. Esperanza.- Monte.



Capilla S. Cristobal.- Ferreira.



Iglesia Parroquial Sta. María.- San Saturnino.

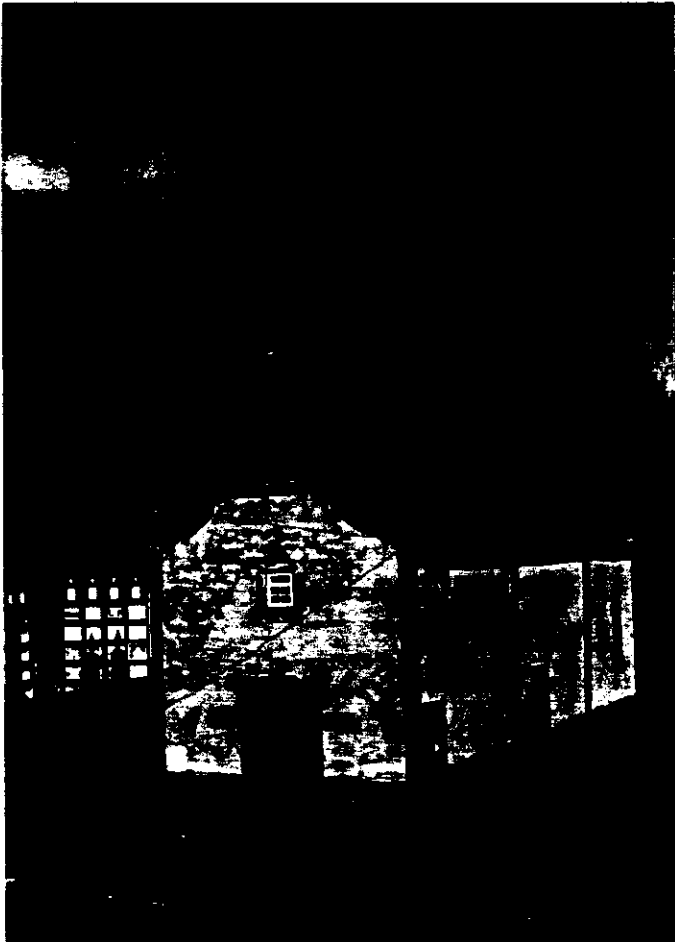


Capilla Sta. Belén.- San Saturnino.

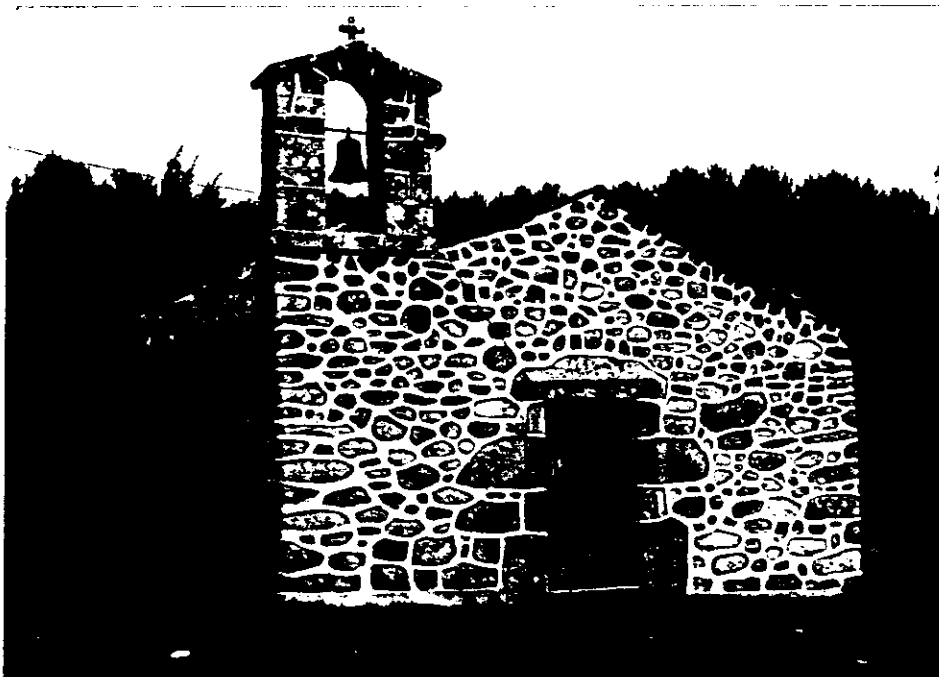


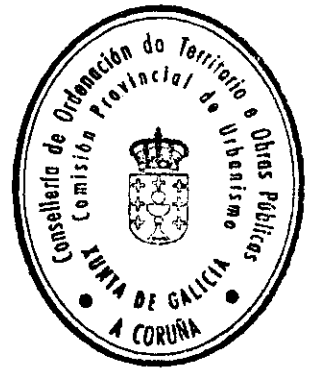
Iglesia Irixado.- Narahio.





Iglesia de Sta. María.- Bardaos.





Iglesia de S. Julian.- Lamas.



Castillo de Narahio.